



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-10-09-2024

Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia indica: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; (...)"*;
- Que,** el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero."*;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Que, mediante acuerdo ministerial No. 103 de 31 de diciembre de 2020, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, misma que establece, en relación a las cuentas para fondos rotativos que: "(...) 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos.

58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requiriendo al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas.

59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo (...);

Que, la Norma Técnica de Tesorería No. NTT 5: ANTICIPO DE FONDOS, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los fondos rotativos indica: "(...) 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.

27. La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión.

(...)

34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados.



35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control (...);

Que, la Norma de Control Interno No. 403-D6 expedida por la Contraloría General del Estado, señala en su parte pertinente: "(...) Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333 de 12 de julio de 2024, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 600 de 15 de julio de 2024, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su parte pertinente: "Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: "(...) 2. De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.

3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. (...) La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes (...)";

Que, el artículo 248.8 del ya referido Reglamento General, indica: *"Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión.*

Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica; está prohibida la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva.

El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca";

Que, mediante memorando Nro. TCE-DAJ-2024-0238-M de 03 de agosto de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica de la Institución, solicitó al Director de Auditoría Interna del Tribunal Contencioso Electoral, la revisión general y asesoría del proyecto Reglamento de Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales del Tribunal Contencioso Electoral conforme la atribución de asesoría contemplada en el numeral 4 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 25 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Oficio Nro. 0056-TCE-AI-2024-O de 05 de septiembre de 2024, el Director de Auditoría Interna del Tribunal Contencioso Electoral, remite a la Directora de Asesoría Jurídica de la Institución, el Acta de Reunión de Trabajo No. 02-2024 de 04 de septiembre de 2024, en la que consta que se ha determinado cambios respecto a la forma del documento y la correcta aplicación de normativa externa, mismo que fueron acogidos por la Directora de Asesoría Jurídica;

Que, resulta necesario que el Tribunal Contencioso Electoral cuente con un mecanismo ágil para la adquisición de pasajes aéreos a fin de poder cumplir con los objetivos institucionales;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Que, al haberse reformado el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableciendo mecanismos más eficientes para la adquisición de pasajes aéreos, resulta beneficioso para los intereses institucionales optar por estas nuevas modalidades contractuales, específicamente las que constan en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6 del referido Reglamento, por lo que es preciso contar con un fondo rotativo creado para el efecto, conforme a las directrices emitidas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y APERTURA

Art. 1. Ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales destinados al cumplimiento de las actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Los procedimientos administrativos para la adquisición de pasajes aéreos se sujetarán de forma obligatoria a lo establecido por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación reformado con Decreto Ejecutivo No. 333 de 12 de julio de 2024, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 600 de 15 de julio de 2024, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos, del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos expedido por la Contraloría General del Estado, el Acuerdo Ministerial 103 de diciembre 31 de 2020, en donde se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIPI, el presente reglamento y demás normas conexas.

Este reglamento es de aplicación obligatoria para los jueces, servidores públicos y trabajadores que prestan servicios al Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 2. Principios. - Se considerará en lo que fuere aplicable los principios establecidos en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como los



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



establecidos para las entidades públicas para elaborar presupuestos, en especial los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y flexibilidad.

Art. 3. Objetivo.- El fondo rotativo tiene por objeto cubrir las necesidades de los jueces, servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en lo concerniente a la dotación de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las actividades administrativas y jurisdiccionales.

La dotación de pasajes deberá ser atendida de manera oportuna, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para solventar dichas necesidades.

Art. 4. Destino del fondo.- Este fondo rotativo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda en curso legal, distintos a los gastos de caja chica, y se utilizará únicamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las labores administrativas y jurisdiccionales.

Los recursos públicos concernientes a este fondo serán asignados a la cuenta aperturada por el Tribunal Contencioso Electoral, y manejada por el servidor responsable que designe la máxima autoridad administrativa o su delegado.

El servidor designado como responsable del fondo rotativo deberá recopilar la documentación de respaldo y solicitará la liquidación dentro del mismo mes en que fueron generados estos gastos, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados.

Art. 5. De la apertura del fondo rotativo.- La Dirección Administrativa Financiera, solicitará al presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, la creación de un fondo rotativo, con una clara y precisa fundamentación de la necesidad institucional, identificación de los gastos a efectuarse que se circunscribirán únicamente a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de las labores administrativas y jurisdiccionales, cuantificación del monto requerido observando el marco jurídico emitido por el ente rector de las finanzas públicas e identificación del responsable del fondo.

El director/a administrativo Financiero del Tribunal Contencioso Electoral, con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestaria, solicitará y gestionará ante la subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas, o la unidad o institución que haga sus veces, la apertura del fondo rotativo, adjuntando el presente reglamento debidamente aprobado.

El fondo rotativo será aperturado y se mantendrá en una cuenta corriente en un banco autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas a nombre del Tribunal Contencioso Electoral. Para esta cuenta se deberá registrar las firmas conjuntas del presidente del



Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, el director administrativo, financiero y del responsable del fondo rotativo.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y UTILIZACION

Art. 6. Del responsable del fondo rotativo. - El presidente del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, designará un responsable del fondo, quien responderá por su rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre de ser el caso.

El responsable del fondo rotativo cumplirá los deberes establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

El responsable del fondo rotativo será un servidor público del Tribunal Contencioso Electoral, quien deberá tener experiencia en el campo administrativo, de preferencia en la adquisición de pasajes aéreos institucionales.

Art. 7. Deberes del responsable del fondo rotativo. - Son deberes del responsable del fondo rotativo los siguientes:

1. Velar por la adecuada utilización de los recursos del fondo rotativo;
2. Administrar adecuadamente el fondo rotativo, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria vigente establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas y este reglamento;
3. Suscribir y remitir a la Dirección Administrativa Financiera la documentación que justifique el uso del fondo rotativo para la rendición y reposición respectiva;
4. Suscribir tanto al inicio de su gestión como al término de la misma, un acta de entrega recepción por los valores recibidos o entregados;
5. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al fondo rotativo;
6. Tramitar la reposición del fondo rotativo con la documentación de respaldo correspondiente, una vez consumido al menos el 60% del fondo parcial (rubro pasajes nacionales, rubro pasajes internacionales), o dentro del mes en que se realizó la compra para fines tributarios y de así ser requerido por la Dirección Administrativa Financiera, y conforme a lo establecido en este reglamento;
7. Liquidar el fondo asignado antes de finalizar cada período fiscal, hasta la fecha establecida por la Dirección Administrativa Financiera;
8. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición y liquidación documentada del fondo en caso de cesación de funciones, por cualquiera de los motivos establecidos en la LOSEP y su Reglamento General de Aplicación;
9. Llevar los registros y formularios establecidos para la administración del fondo rotativo;



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



10. Verificar que la documentación a ser entregada a la Dirección Administrativa Financiera cumpla con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas; y,

11. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas legales vigentes relacionadas con el manejo de fondos de reposición.

Este fondo no podrá ser manejado por los servidores que intervienen en los procesos de pago tales como: Control previo, contabilidad, tesorería, etc.

Art. 8. De la liquidación del fondo.- El responsable del fondo deberá liquidar obligatoriamente estos fondos en los plazos establecidos por la Dirección Administrativa Financiera, remitiendo para el efecto toda la documentación que justifique el o los gastos realizados, sean estos facturas, liquidaciones de compra, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención, pases de abordar y demás documentos complementarios.

Art. 9. De la Garantía. - Por ser un fondo temporal, variable y con fines específicos, el servidor que se designe como responsable del fondo, deberá rendir una garantía mediante pagaré girado a favor del Tribunal Contencioso Electoral, por el ciento por ciento del valor a ser entregado.

Esta garantía quedará bajo custodia de la tesorería institucional conforme el marco jurídico vigente y la administración de las garantías.

En caso que se detectare desvío de los dineros correspondientes al fondo, a más de las acciones administrativas y penales que correspondan, se procederá a ejecutar el pagaré girado como garantía, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 10. Monto del fondo rotativo. - El fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 5.000,00) el cual se desglosará de la siguiente manera: con cargo a pasajes aéreos nacionales el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 2.000,00) y con cargo a pasajes internacionales el valor de tres mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 3.000,00) valores que serán asignados a la cuenta creada por el Tribunal contencioso Electoral para el fondo rotativo y manejada por el responsable de dicho fondo.

Art. 11. Cuantía de los desembolsos. - El responsable del fondo podrá realizar desembolsos por cualquier monto hasta el límite mismo del fondo rotativo, conforme la segregación efectuada en el artículo 10 del presente reglamento.



Art. 12. Utilización del Fondo. - El Fondo rotativo únicamente se podrá utilizar para el pago de pasajes aéreos nacionales e internacionales en cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para los cuales fue creado.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo rotativo, se observará como norma general, efectuar las transacciones directamente en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos que ofrezcan los servicios al menor costo de acuerdo a la necesidad institucional.

Para la administración del fondo rotativo, proceso de pago y solicitud de rendición del fondo rotativo, se utilizará el formulario, denominado "Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales", conforme consta en el anexo del presente instrumento legal.

El formulario señalado deberá ser llenado en forma completa, sin tachones ni manchas. La adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, con aplicación al fondo rotativo se sustentará con la obtención de facturas, liquidaciones de compra, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención, y documentos complementarios como pases de abordar, entre otros,

CAPITULO III

DEL DESEMBOLSO, REPOSICION Y LIQUIDACION DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Art. 13. Desembolso. - Todo desembolso aplicable al fondo rotativo se respaldará en primera instancia con el formulario "Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales", posteriormente deberá adjuntarse las facturas, liquidaciones de compra, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, y demás documentación que respalde el gasto como pases de abordar, entre otros.

Corresponde al responsable del fondo rotativo, velar por el buen uso de los recursos públicos, justificar y responder solidariamente por los valores gastados.

Art. 14. Retenciones. - El responsable del fondo tendrá la obligación de realizar las debidas retenciones según la normativa vigente en materia contable y tributaria. La Dirección Administrativa Financiera de la institución, será la encargada del seguimiento y coordinación de la emisión, control, custodia y distribución de los comprobantes de retención en la fuente.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Art. 15. Rendición. - El responsable del fondo presentará a la Dirección Administrativa Financiera el justificativo para la rendición de los valores gastados, para lo cual se deberá utilizar el formulario de justificativo de fondo rotativo, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

La solicitud de rendición y reposición del fondo la realizará el responsable del fondo rotativo y se realizará obligatoriamente con mínimo cuatro (4) días laborables antes de terminar el mes, cualquiera que sea el valor gastado, para lo cual deberá adjuntar:

1. Detalle de los pasajes aéreos con la siguiente información: nombre del viajero, cédula de identidad, fecha de compra, fechas de ida y retorno, aerolínea, número del boleto, ruta y costos.
2. Detalle de los pasajes aéreos emitidos por aerolínea y que han sido utilizados por los servidores y trabajadores autorizados para el viaje por parte del Tribunal Contencioso Electoral.
3. Formulario de solicitud de Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales.
4. Formulario de la Confirmación de la Compra del Pasaje Aéreo Nacional o Internacional.
5. Formulario de Solicitud de Apertura, Reposición o Liquidación del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales.
6. Otros documentos que respalden la adquisición de los pasajes aéreos.

Art. 16. Cierre del fondo. - Una vez cumplido el objetivo para el cual fue creado el fondo rotativo o al cierre del período fiscal correspondiente, el responsable del fondo deberá solicitar al titular de la Dirección Administrativa Financiera la liquidación del fondo, en donde se deberá hacer constar los valores efectivamente gastados y los valores sobrantes.

De existir valores sobrantes del fondo rotativo, éstos serán depositados al momento de la liquidación en la cuenta rotativa de ingresos perteneciente al Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez liquidado el fondo rotativo y previa verificación de la restitución de valores señalada en el inciso anterior, el Tribunal Contencioso Electoral procederá con la devolución de la garantía rendida por el responsable del fondo.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 17. Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales. - El servidor o trabajador que ha sido autorizado para cumplir servicios



institucionales, y que requiera de movilización aérea nacional o internacional, deberá realizar la solicitud de autorización al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, y adjuntar el formulario de solicitud de Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales, el cual contendrá la debida motivación y justificación, así también:

- a) Nombres completos del o los servidores que harán uso de movilización aérea;
- b) Lugar de destino;
- c) Fecha del cumplimiento de la comisión del servicio institucional;
- d) Copia simple de la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, emitido por el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, de ser necesario;
- e) Tres (3) cotizaciones de rutas y precios de pasajes a adquirirse directamente a través de las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, justificando las razones o criterios por los cuales selecciona, así:
 - i. Ubicación de rutas;
 - ii. Tiempos y oportunidad de viaje;
 - iii. Criterio de precios;
 - iv. Manejo de beneficios;
 - v. Valor del equipaje de ser necesario; y,
 - vi. Atención a reclamos

El servidor deberá escoger la cotización más conveniente y que se ajuste a las necesidades institucionales.

Por tramitología administrativa y logística del traslado, el servidor o trabajador que realizará el viaje, solicitará la reserva del pasaje a la aerolínea seleccionada, debiendo adjuntar la información de dicha reserva.

Una vez aprobada la adquisición del boleto aéreo por la máxima autoridad institucional o su delegado, el servidor autorizado para cumplir los servicios institucionales será quien proporcione a la aerolínea la información requerida para la compra.

Art. 18. La aerolínea seleccionada por el servidor declarado para cumplimiento de servicios institucionales, confirmará la reserva señalando el costo y el tiempo máximo para emisión del ticket aéreo, tiempo dentro del cual, el servidor autorizado para la adquisición y uso del boleto aéreo, deberá requerir al responsable del fondo rotativo la certificación de disponibilidad del fondo rotativo.

De existir los fondos correspondientes, el servidor requiriente del pasaje aéreo realizará la compra del pasaje reservado; caso contrario, de no existir los fondos disponibles, la solicitud y autorización para la movilización y adquisición de pasajes aéreos quedarán insubsistentes.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



El servidor autorizado por parte del Tribunal Contencioso Electoral para realizar el cumplimiento de servicios institucionales, realizará el pre chequeo en la plataforma de la aerolínea seleccionada.

Art. 19. De la Facturación.- La facturación por la adquisición del ticket aéreo deberá realizarse a nombre del servidor autorizado al cumplimiento de servicios institucionales, y deberá cubrir todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo al Reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta.

Art. 20. Liquidación de la movilización.- Dentro del término de cuatro (4) días laborables posteriores al cumplimiento de servicios institucionales, fuera del domicilio o lugar de trabajo, el servidor público o trabajador del Tribunal Contencioso Electoral, presentará de manera obligatoria al jefe inmediato, el informe de cumplimiento de la comisión, el mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste, se remitirá a la máxima autoridad o su delegado conjuntamente con el formulario -Confirmación de compra del pasaje aéreo nacional e internacional-, quien a su vez lo pondrá en conocimiento del servidor responsable del fondo rotativo de pasajes aéreos nacionales e internacionales del Tribunal Contencioso Electoral, para la correspondiente liquidación o reembolso, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

1. Pasaje aéreo original o ticket electrónico emitido por la aerolínea en el que se constate con claridad el costo original del pasaje aéreo;
2. Informe de Servicios Institucionales, el mismo que es generado para la liquidación de viáticos conforme la normativa legal vigente y el Reglamento para el pago de viáticos por servicios institucionales para los servidores y trabajadores del TCE;
3. Los pases a bordo generados por la utilización de los pasajes aéreos; y,
4. Formulario Confirmación de compra del pasaje aéreo nacional e internacional, el cual justifica la liquidación o reembolso del fondo rotativo, en el que se registrará el detalle de los gastos efectuados de acuerdo a los comprobantes de venta pertinentes.

En caso que el pasaje adquirido no sea utilizado se procurará reprogramarlo para otras fechas y de generarse alguna penalidad, esta será cubierta por el requirente, condiciones que deben ser verificadas al momento de la adquisición de los pasajes aéreos.

En caso que sea imposible reprogramar la fecha de vuelo o que el pasaje adquirido no sea utilizado dentro del plazo otorgado por la aerolínea, el requirente deberá devolver la totalidad del pasaje adquirido, para lo cual el responsable del fondo podrá solicitar el debido descuento al rol de pagos del requirente.

El requirente del pasaje aéreo no pagará la penalidad ni devolverá la totalidad del pasaje adquirido a su favor en los casos en que el viaje sea modificado o cancelado por



circunstancias atribuidas a la institución, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y autorizadas por el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado, para lo cual se deberá remitir los debidos justificativos.

CAPITULO V

DEL CONTROL Y PROHIBICIONES

Art. 21. Control y contabilización.- La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Contabilidad, será la responsable de capacitar al responsable del fondo rotativo; así mismo deberá verificar, analizar, liquidar y contabilizar los valores correspondientes al fondo rotativo y efectuará arquéos aleatorios, para asegurar el adecuado uso del fondo.

Art. 22. De las prohibiciones de uso del fondo rotativo.- El fondo rotativo no podrá utilizarse para desembolsos y/o el pago de la adquisición de otros servicios ajenos a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

Bajo ningún concepto se utilizarán estos fondos para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos o bienes de larga duración.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, reglamentos, directrices dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y demás disposiciones legales vigentes.

SEGUNDA. - Encárguese a la Presidencia del TCE la aprobación de los formularios: a) Formulario Detalle de Tkt Nacionales e Internacionales del mes; b) Formulario de Solicitud de fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales; c) Confirmación de la compra del pasaje aéreo nacional e internacional; y, d) Formulario de apertura, reposición o liquidación del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales; así como, la aprobación de todo documento e implementación de formatos que sean necesarios para la correcta ejecución de este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección Administrativa Financiera en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente resolución, presentará a Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, una propuesta de reforma al Reglamento para el pago de viáticos por servicios



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



institucionales para los servidores y trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 11 de diciembre 2023, la cual será puesta a conocimiento del Pleno Institucional, para su discusión y aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Ordinaria Administrativa No. 132-2024-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, a las 16H38, con cinco votos afirmativos de la señora jueza y de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.-


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

